

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP

INVITACIÓN PÚBLICA N° 10398913

CONTRATAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PARA LA OPERACIÓN PRESENCIAL SERVICIO Y BACK ASEGURAMIENTO SERVICIO Y OPERACIÓN PRESENCIAL VENTAS (VENTAS NUEVAS, CROSSELLING) Y BACK APROVISIONAMIENTO VENTA EN LAS CONDICIONES, FORMA Y LUGAR(ES) INDICADOS POR ETB, ASÍ COMO EL SUMINISTRO Y ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO NECESARIO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO POR ETB

ADENDA N° 2

Conforme con lo establecido en el numeral **1.5 - ACLARACIONES O MODIFICACIONES A LOS TERMINOS DE REFERENCIA**, del capítulo I, por medio de la presente adenda se realizan las siguientes modificaciones:

1. Se modifica el anexo No.1 relacionado en el numeral **3.1. “REQUERIMIENTOS OPERATIVOS, ADMINISTRATIVOS, DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y TECNOLÓGICA”**, al que se hace referencia en el numeral 1.4 “Acuerdo de Confidencialidad”, el cual se enviará a los oferentes que presentaron el acuerdo de confidencialidad.
2. Se modifica el numeral **1.21.10 ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO** así:

Las partes declaran de manera voluntaria que (i) su patrimonio y los recursos utilizados para la ejecución del presente Contrato al igual que sus ingresos no provienen de alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, ni serán utilizados para efectos de financiar actividades terroristas en el territorio nacional o en el extranjero; (ii) Sus socios, accionistas, administradores, clientes, empleados que tienen relación directa con el contrato, revisores fiscales, contratistas y proveedores no tienen registros negativos en listas restrictivas vinculantes y no vinculantes, de orden nacional e internacional y el contratista autoriza de manera expresa para que puedan ser consultadas por ETB; (iii) El Contratista en desarrollo de su objeto social no incurre en alguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione y en consecuencia, se obliga a responder frente a ETB y/o terceros por todos los perjuicios que se llegasen a causar como consecuencia de del daño reputacional ocasionado. El Contratista se obliga con ETB a entregar información veraz y verificable y a actualizar su información personal, corporativa, societaria o institucional. (Según aplique), así como la información financiera, cada vez que haya cambios en la misma y en los eventos en que lo solicite ETB, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones aquí contempladas, faculta a ETB para terminar de manera inmediata y anticipada cualquier tipo de relación que tenga con El Contratista, sin que por este hecho El Contratista pueda reclamar indemnización.

3. Se modifica el numeral **1.21.11 BUENAS PRÁCTICAS EN LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO** así:

Las partes se obligan a implementar y mantener buenas prácticas encaminadas a una debida diligencia en i) el conocimiento de todos sus socios, accionistas, administradores, clientes, empleados, revisores fiscales, contratistas y proveedores y que los recursos de éstos, no se

encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione; ii) el monitoreo de las actividades a lo largo de la relación que mantenga con los mismos y; iii) el reporte oportuno a la UIAF de cualquier actividad sospechosa de lavado de activos o el financiamiento de actividades terroristas (...).

4. Se incorpora el numeral **3.10 “CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD”** a los Términos de referencia, así:

“3.10 CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD: El CONTRATISTA debe asumir el costo total de las sanciones impuestas por autoridad administrativa o judicial competente, en especial por la Superintendencia de Industria y Comercio, con ocasión de la ejecución del presente contrato, procediendo de la siguiente manera: **1) a.** ETB ejercerá la defensa jurídica, ante las autoridades competentes. **b.** ETB comunicará al CONTRATISTA dentro de los tres (3) días hábiles siguiente a la notificación del pliego de cargos o su equivalente, proveniente de los Entes de Control o de la Autoridad Administrativa competente, para que el Contratista por conducto de sus funcionarios asignados se pronuncien respecto de los hechos y antecedentes, y presente tanto los argumentos como los soportes probatorios correspondientes tendientes a la defensa adecuada de los intereses de la ETB. **c.** El CONTRATISTA deberá responder dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a dicha comunicación, aportando la información y documentación requerida, es decir, la necesaria para la adecuada defensa del caso. **d.** En el evento que se genere una sanción contra la ETB en la actuación de carácter administrativa, ETB le informará al Contratista dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su notificación para que se pronuncie dentro de los dos (2) días hábiles siguientes con la presentación de los argumentos y pruebas encaminadas a la defensa de la ETB en aras de obtener la revocatoria de la sanción. **2)** De igual manera el Contratista deberá asumir el costo total de las sanciones impuestas por parte de la SIC, por cualquier trasgresión del derecho de Habeas Data. **a.** En este caso, y en el supuesto que la ETB sea sujeta de una sanción administrativa por la autoridad competente, se surtirá el trámite previstos en los literales a), b), c) y d) del numeral 1). **3)** En caso que la ETB sea sujeto de una sanción en sede jurisdiccional por la SIC, con ocasión de la ejecución de este Contrato, el Contratista deberá asumir el valor de la sanción y de las costas, siempre y cuando sea por causa imputable al mismo, **4)** En aquellas demandas que deba impetrar la ETB, con el objeto de obtener la nulidad de los actos administrativos adversos, las consecuencias desfavorables de estas decisiones serán asumidas por el Contratista, siempre y cuando hayan obedecido a causas imputables al mismo. **5)** En aquellos eventos en los cuales se presente discusiones entre las partes en torno a la asunción de la responsabilidad por los hechos que hayan generado las multas o sanciones a cargo de la ETB, mediante actos administrativos con trámites culminados, se procederá a someter tales controversias a la decisión de un amigable componedor con base en las siguientes reglas: **a.** El amigable componedor será designado entre las partes de común acuerdo, y en caso contrario, será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá de las listas de abogados inscritos para tal efecto. **b.** La organización y desarrollo del trámite de amigable composición se sujetará a las reglas previstas para el efecto por las partes, o en caso dado, por el reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. **c.** La decisión adoptada por el amigable componedor será obligatoria para las partes y el acta correspondiente prestará merito ejecutivo. **PARAGRAFO PRIMERO-** El incumplimiento por parte del Contratista de los procedimientos y términos consagrados en la presente Cláusula determina la asunción de su responsabilidad frente a las eventuales sanciones que se impongan a la ETB en el presente caso, sin necesidad de trámite adicional alguno. **PARAGRAFO SEGUNDO-** En cualquier caso, la ETB podrá iniciar las gestiones tendientes al cobro y si existen saldos pendientes de pago podrá descontarlos de dichas sumas. De no ser posible el descuento total o parcial, la ETB emitirá cuenta de cobro y el Contratista deberá consignar el valor o el saldo no descontado en la cuenta que la ETB le indique y dentro del plazo que se señale para tal fin. Se entiende dada la renuncia expresa

por el CONTRATISTA a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora. **PARAGRAFO TERCERO-** El CONTRATISTA deberá implementar un proceso que garantice el cumplimiento a las acciones administrativas que el ente de control emita posterior a la terminación del contrato con el CONTRATISTA anterior. **PARAGRAFO CUARTO-** Para efecto del trámite de amigable composición previsto en esta Cláusula cualquiera de las partes enviará comunicación con el propósito de iniciar el mismo y es obligación de la otra parte dar respuesta efectiva en un término no superior a los diez (10) días hábiles siguientes de haber recibido la comunicación correspondiente. En el supuesto que no se pueda cumplir el trámite de amigable componedor por omisión de alguna de las partes, determinará que asuma la responsabilidad con las consecuencias económicas del caso concreto objeto de discusión.

Dada en Bogotá el 04 de marzo de 2019.

FIN ADENDA